



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE RIAZA, CON FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2012**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**ALCALDE:**

D. Benjamín Cerezo Hernández

**CONCEJALES ASISTENTES:**

D. José Serrano Díaz

D. José Antonio Espejo Sanz

D. José Antonio Montejo Urioste

D<sup>a</sup> Natalia García Liceras

D. Gregorio Arranz Martín

D<sup>a</sup> Andrea Rico Berzal

D. Sergio Berzal Mejías

D<sup>a</sup> María Paloma Acevedo Altamira

D. José María Gonzalo Gil

**CONCEJALES AUSENTES:**

D. Pedro Morales Otero

**SECRETARIO-INTERVENTOR:**

D. Manuel Ángel Vázquez García

En el municipio de Riaza (Segovia), a 29 de octubre de 2012, siendo las ocho de la tarde (20.00 horas) y bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Benjamín Cerezo Hernández, se reúnen en el Salón de Actos de éste Ayuntamiento los Señores Concejales al margen expresados, con excusa de los ausentes, para celebrar Sesión Extraordinaria, en primera Convocatoria, que al objeto y legal forma han sido convocados todos sus miembros, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,



Reguladora de Bases de Régimen Local, y 78.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cerciorado el Presidente que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la misma declara abierta la sesión, y de su orden por mí el Secretario, se pasó a tratar y resolver sobre los asuntos del siguiente:

#### ORDEN EL DÍA

1. Modificación e imposición de ordenanzas fiscales.
2. Aprobación Reglamento regulador del transporte y vertido de residuos ganaderos.
3. Designación Juez de Paz Titular.
4. Fijación días festivos locales 2013.
5. Dación de Decretos.

#### **1. MODIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.**

#### **A) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA “TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO” Y LA “TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO”**

Por el Sr. Secretario se da lectura a la siguiente propuesta de acuerdo:

*Visto el expediente tramitado al efecto, los informes preceptivos, el estudio técnico-económico, y el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 22.2.d y 47.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*



Se somete a votación por la Alcaldía el siguiente acuerdo:

*Primero. Modificar la ordenanza fiscal reguladora de la “Tasa por prestación del servicio de suministro de agua a domicilio” y la “Tasa por el servicio de alcantarillado” de acuerdo con la propuesta que obra en el expediente.*

*Segundo. Exponer al público el presente acuerdo junto con el resto del expediente, por medio de anuncios en el tablón de edictos de la Corporación y por publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, durante un plazo de 30 días, a fin de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

*Tercero. En el caso de que no se presenten reclamaciones, éstas se considerarán elevadas a definitivas, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo, procediéndose a la publicación del acuerdo y del texto definitivo en la forma prevista por el artículo 17 TRLHL, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.*

El Sr. Alcalde explica que las tarifas propuestas vienen motivadas por los costes derivados del funcionamiento de la estación depuradora y potabilizadora, según acuerdo con el Somacyl (Sociedad Pública de Medio Ambiente Castilla y León S.A.), debiendo esperar a tener todos los datos de gasto señalados y en su caso, incrementar progresivamente las cuotas.

La Sra. Concejala D<sup>a</sup> María Paloma Acevedo Altamira comenta que habría que reclamar al Somacyl los gastos de averías y fugas que para el Ayuntamiento ha supuesto el mal funcionamiento de la potabilizadora.

El Sr. Alcalde contesta que ya se ha quejado el Ayuntamiento a Somacyl, y este realizó una rebaja del 50% en la factura de agosto, siendo posible que la Junta Castilla y León se haga cargo de la obra de renovación de red pendiente, que por técnico municipal se ha valorado en 300.000 €. También comenta que habrá que girar recibo a edificios que hasta ahora no pagan agua (Hospital, Cuartel de la Guardia Civil) y controlar el gasto en edificios propios con colocación de contador y cortando abastecimiento de red a fuentes y pilones en invierno.

Comenta el Sr. Alcalde que a pesar de la subida, la tarifa de la tasa de agua sigue estando más baja que la de otros municipios similares de la provincia.



La Sra. Concejala D<sup>a</sup> María Paloma Acevedo Altamira señala que la da igual las tarifas de otros municipios, siendo la importante la de Riaza.

La Sra. Concejala D<sup>a</sup> Andrea Rico Berzal comenta que el tema merece un tratamiento especial con detenimiento, no sólo los días entre convocatoria y sesión, viendo, no obstante, un coste elevado de funcionamiento de la ETAP y la EDAR, más aún teniendo en cuenta sus problemas de funcionamiento, preguntándose si se puede repercutir tanto gasto a los ciudadanos. En concreto pregunta por el coste de amortización de 25.000 € anuales de la ETAP.

El Sr. Alcalde contesta que ya va incluido en el tipo impositivo de la cuota (siendo de 0,65% en vez de 0,50%).

La Sra. Concejala D<sup>a</sup> Andrea Rico Berzal pregunta por la posibilidad de otra fórmula menos costosa para el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que los gastos de depuración y potabilización los paga al final el vecino de Riaza. En concreto comenta la posibilidad de haber realizado una potabilizadora más pequeña y más adecuada y económica.

El Sr. Alcalde contesta que para los meses de julio y agosto sí que hace falta la infraestructura realizada, siendo los técnicos de la Junta Castilla y León los que propusieron el modelo, por la demanda en verano y con previsión de futuro, para evitar ampliaciones continuas.

La Sra. Concejala D<sup>a</sup> Andrea Rico Berzal echa en falta una mesa de trabajo sobre esta cuestión, no solo votar en pleno las tarifas del agua.

El Sr. Alcalde comenta que si la gestión la llevase una empresa privada, en vez del Somacyl, el coste de funcionamiento sería mayor (como pasa en otros municipios) y la infraestructura debería haberla pagado íntegramente el Ayuntamiento.

También comenta que el precio fijado por metro cúbico en la propuesta del presente acuerdo es de 0,65 €, siendo alrededor de un euro en municipios como Nava de la Asunción, Cuellar o San Ildefonso, facilitando copia de los datos a la Sra. Concejala D<sup>a</sup> Andrea Rico Berzal.

Las Sras Concejales D<sup>a</sup> Andrea Rico Berzal y D<sup>a</sup> María Paloma Acevedo Altamira preguntan por el sentido de separar el uso industrial del doméstico en la ordenanza fiscal, si las tarifas son las mismas, contestando el Sr. Alcalde que es posible que el futuro la tarifa industrial sea más elevada que la doméstica, iniciando ahora el Ayuntamiento una labor de control del consumo industrial.



La Sra. Concejala D<sup>a</sup> Andrea Rico Berzal comenta que le causa dudas la redacción del punto 2.3 del artículo 6 de la propuesta, en lo relativo a contadores para varias viviendas y locales, sobre si se cobra en la tarifa consumo mínimo o efectivo, siendo además un punto repetido.

El Sr. Alcalde contesta que la tarifa debe reflejar que se cobra un mínimo por vivienda más consumo efectivo, debiendo eliminarse este punto tres repetido de la propuesta, al dar lugar a confusión.

Con el voto a favor de los seis miembros del Grupo Popular y el voto en contra de los cuatro miembros presentes del Grupo Socialista, motivado en la necesidad de analizar los gastos de prestación del servicio para conocer si se puede disminuir la repercusión en las tarifas de los usuarios, se adopta el siguiente acuerdo:

**Primero.** Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la “Tasa por prestación del servicio de suministro de agua a domicilio” y la “Tasa por el servicio de alcantarillado” de acuerdo con el siguiente literal:

#### **TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA DE RIAZA.**

##### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA:**

###### **Artículo 1º.-**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 16 del R.D legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) este Excmo. Ayuntamiento de Riaza establece la Tasa por la prestación de los servicios del Ciclo Integral del Agua, que tiene por objeto regular el precio a satisfacer por los abonados como contraprestación del servicio de Abastecimiento de Agua Potable, el servicio de Alcantarillado Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, de que es titular el Ayuntamiento de Riaza.*

##### **HECHO IMPONIBLE:**

###### **Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:**

*Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación de los servicios públicos que integran la gestión del Ciclo del Agua: Abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, en concreto:*



2.1. La prestación del servicio de abastecimiento de aguas a domicilio, comprendiendo la captación tratamiento y conducción de las aguas domiciliarias hasta los puntos de conexión de las instalaciones interiores de los abonados, con independencia de que se use de manera efectiva por el abonado o se limite a la mera disponibilidad del agua en dicho punto y todo aquellos que se establezca y comprenda en el reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Ríaxa.

#### **SUJETOS PASIVOS:**

##### **Artículo 3º.-**

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiarios por la prestación del servicio. La misma condición tendrán las Comunidades de Propietarios en los casos de inmuebles en régimen de propiedad horizontal. Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los usuarios del servicio.

#### **RESPONSABLES:**

##### **Artículo 4º.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la ley General Tributaria

1.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **DEVENGO:**

##### **Artículo 5º.-**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en este Ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, que se autorice por el Ayuntamiento, se formalice póliza contrato del Servicio y se abonen las tarifas de enganches. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación del correspondiente recibo al obligado a realizarlo o en el plazo concedido en el mismo. El pago de la tasa por el consumo de agua será anual, pudiendo llevarse a cabo también mediante domiciliación bancaria.

Los impagos del servicio previa incoación del expediente oportuno, conllevará al corte del suministro, conllevando la reposición del mismo, el pago de las tarifas por enganche y todo ello sin perjuicio de las acciones de esta Administración para exigir la deuda.

#### **CUANTÍA:**



**Artículo 6º.-**

1.- La cuantía de la tasa regulada en este Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, referidas a un año, excepto el correspondiente al enganche a la red general, que será por una sola vez.

2.- Las tarifas de esta tasa, que serán aplicables en todo el Municipio que disponga del servicio, serán las siguientes:

a.- Tarifas por enganches del servicio:

- Hasta media pulgada..... 25 €.
- De 1/2 a 3/4 pulgada..... 50 €
- De 3/4 pulgada a 1 pulgada.....100 €
- Más de pulgada ( 25 mm ), por cada milímetro Más... 6,70 €.-
- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 63 € por cada enganche y/o vivienda.

b.- Tarifas consumos de agua.-

b.1.- En suelo urbano

Cuota mantenimiento	20 €/ año
Consumo de 0 a 50 m3	0,20 €/m <sup>3</sup>
Consumo de 51 a 100 m3	0,30 €/m <sup>3</sup>
Consumo de 101 a 200 m3	0,40 €/m <sup>3</sup>
Consumo de 201 en adelante	0,50 €/m <sup>3</sup>

b.2.- En suelo rústico

Cuota mantenimiento	20 €/ año
Consumo de 0 a 200 m3	0,40 €/m <sup>3</sup>
Consumo de 201 en adelante	0,60 €/m <sup>3</sup>

c.- Tarifas prestación servicio de alcantarillado y depuración.-

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua potable consumida, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, con las tarifas que a continuación se indican:

**c.1.- Alcantarillado**

c.1.1.- Usos domésticos.



Cuota mantenimiento	10 €/ año
Consumo de 0 a 50 m3	0,10 €/m <sup>3</sup>
Consumo de 51 a 100 m3	0,15 €/m <sup>3</sup>
Consumo de 101 a 200 m3	0,20 €/m <sup>3</sup>
Consumo de 201 en adelante	0,25 €/m <sup>3</sup>

*c.1.2- Usos industriales.*

Cuota mantenimiento	10 €/ año
Consumo de 0 a 50 m3	0,10 €/m <sup>3</sup>
Consumo de 51 a 100 m3	0,15 €/m <sup>3</sup>
Consumo de 101 a 200 m3	0,20 €/m <sup>3</sup>
Consumo de 201 en adelante	0,25 €/m <sup>3</sup>

**c.2.- Depuración**

*c.2.1.- Usos domésticos.*

Cuota mantenimiento	10 €/ año
Consumo de 0 a 50 m3	0,10 €/m <sup>3</sup>
Consumo de 51 a 100 m3	0,15 €/m <sup>3</sup>
Consumo de 101 a 200 m3	0,20 €/m <sup>3</sup>
Consumo de 201 en adelante	0,25 €/m <sup>3</sup>

*c.2.2- Usos industriales.*

Cuota mantenimiento	10 €/ año
Consumo de 0 a 50 m3	0,10 €/m <sup>3</sup>
Consumo de 51 a 100 m3	0,15 €/m <sup>3</sup>
Consumo de 101 a 200 m3	0,20 €/m <sup>3</sup>
Consumo de 201 en adelante	0,25 €/m <sup>3</sup>

3.- La cuota de mantenimiento en la tasa por prestación del servicio de agua como en la tasa por prestación del servicio de alcantarillado se aplicará siempre por usuario / vivienda o local sin perjuicio del consumo correspondiente.

4.- A las liquidaciones que resulten de aplicar las anteriores tarifas, se liquidará el 10 por ciento en concepto del



*impuesto del valor añadido ó el que pueda ser legalmente aplicable.*

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.-**

*1.La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.*

*2.En lo relativo a condiciones de prestación del servicio no reguladas en la presente Ordenanza, será de aplicación el vigente Reglamento regulador del servicio municipal de abastecimiento de agua y saneamiento del Ayuntamiento de Riaza.*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

*Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en particular la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua a domicilio aprobada en sesión plenaria del Ayuntamiento de Riaza en fecha 16 de octubre de 1998, y su modificación de tarifas aprobada en sesión plenaria de fecha 26 de octubre de 2009 , en todo lo que se oponga a la presente.”*

**Segundo.** Exponer al público el presente acuerdo junto con el resto del expediente, por medio de anuncios en el tablón de edictos de la Corporación y por publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, durante un plazo de 30 días, a fin de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**Tercero.** En el caso de que no se presenten reclamaciones, éstas se considerarán elevadas a definitivas, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo, procediéndose a la publicación del acuerdo y del texto definitivo en la forma prevista por el artículo 17 TRLHL, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**B) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA “TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO” Y LA “TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN LOS BARRIOS ANEJOS DE RIAZA.**

Por el Sr. Secretario se da lectura a la siguiente propuesta de acuerdo:

*Visto el expediente tramitado al efecto, los informes preceptivos, el estudio técnico-económico, y el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 22.2.d y 47.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*



*Se somete a votación por la Alcaldía el siguiente acuerdo:*

*Primero. Proceder a la imposición la ordenanza fiscal reguladora de la “Tasa por prestación del servicio de suministro de agua a domicilio” y la “Tasa por el servicio de alcantarillado” en los barrios anejos del municipio de acuerdo con la propuesta que obra en el expediente.*

*Segundo. Exponer al público el presente acuerdo junto con el resto del expediente, por medio de anuncios en el tablón de edictos de la Corporación y por publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, durante un plazo de 30 días, a fin de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

*Tercero. En el caso de que no se presenten reclamaciones, éstas se considerarán elevadas a definitivas, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo, procediéndose a la publicación del acuerdo y del texto definitivo en la forma prevista por el artículo 17 TRLHL, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.*

El Sr. Alcalde comenta la necesidad de regular las tarifas de abastecimiento de agua potable y saneamiento de los barrios de Riaza, al no resultar afectados por la ETAP y la EDAR.

La Sra. Concejala D<sup>a</sup> Andrea Rico Berzal comenta que el gasto del abastecimiento en los pueblos por cisterna es muy elevado y que su Grupo ya ha propuesto alternativas.

El Sr. Alcalde comenta que los vecinos tienen derecho a agua y es la actual forma la que se dispone mientras no inicien las obras aprobadas por la Junta. La tarifa no llega a cubrir ni el 50% del coste de las cisternas.

El Sr. Concejala D. José María Gonzalo Gil pregunta si se abastecen localidades fuera del municipio con agua de Riaza, contestando el Sr. Alcalde que a Grado del Pico y Bercimuel se les abastece con cisternas, y se les cobrará el agua y transporte.

La Sra. Concejala D<sup>a</sup> María Paloma Acevedo Altamira comenta que ha mirado el precio de cisternas de agua que se pueden acoplar a camión municipal, siendo su precio de 2.000 o 3.000 €, opinando que sale más económico para el Ayuntamiento comprar la cisterna y realizar el servicio de transporte de agua a los pueblos directamente.



El Sr. Alcalde comenta que también habría que tener en cuenta el coste de personal y gasóleo y demás derivados del uso del camión municipal, debiendo realizar el Ayuntamiento un estudio del coste de prestar directamente el servicio de abastecimiento con cisternas.

La Sra. Concejala D<sup>a</sup> Andrea Rico Berzal señala que habría que controlar el uso del agua con destino ganadero, para que utilice agua no proveniente de red general.

Las Sras Concejales D<sup>a</sup> Andrea Rico Berzal y D<sup>a</sup> María Paloma Acevedo Altamira comentan que las tarifas son elevadas, ya que los costes se pueden reducir.

El Sr. Alcalde prevé una media de 30 €/año por vivienda, no pareciéndole elevada la tarifa, pues deben pagar como cualquier otro vecino y más cuando se les está abasteciendo con cisternas.

Con el voto a favor de los seis miembros del Grupo Popular y el voto en contra de los cuatro miembros presentes del Grupo Socialista, se adopta el siguiente acuerdo:

**Primero.** Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la “Tasa por prestación del servicio de suministro de agua a domicilio” y la “Tasa por el servicio de alcantarillado” en los barrios anejos del municipio, de acuerdo con el siguiente literal:

**TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO EN LOS BARRIOS ANEJOS DE RIAZA.**

**FUNDAMENTO Y NATURALEZA:**

**Artículo 1º.-**

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 16 del R.D legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) este Excmo. Ayuntamiento de Riaza establece la Tasa por la prestación de los servicios de Abastecimiento de Agua Potable a domicilio y el servicio de Alcantarillado, de que es titular el Ayuntamiento de Riaza en los barrios anejos de Riaza (Aldeanueva del Monte, Alquité, Barahona de Fresno, Becerril, El Muyo, El Negredo, Madriguera, Martín Muñoz de Ayllón, Serracín y Villacorta).*



## **HECHO IMPONIBLE:**

### **Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:**

*Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación de los servicios públicos que integran la gestión del Ciclo del Agua: Abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, en concreto:*

*2.1. La prestación del servicio de abastecimiento de aguas a domicilio, comprendiendo la captación tratamiento y conducción de las aguas domiciliarias hasta los puntos de conexión de las instalaciones interiores de los abonados, con independencia de que se use de manera efectiva por el abonado o se limite a la mera disponibilidad del agua en dicho punto.*

*2.2. Mantenimiento y conservación de acometidas de los abonados, entendiéndose por tales los ramales que conectan los inmuebles de titularidad privada con las conducciones de titularidad municipal. En el caso de acometidas de agua domiciliaria la labor de conservación se extenderá desde las conducciones generales y hasta la llave de registro, incluida esta, y ello siempre y cuando la instalación interior haya sido ejecutada conforme a la normativa de aplicación, y en caso contrario, hasta el límite de la vía pública (fachada del inmueble, zona de retranqueo, etc.)*

*2.3. Disponibilidad y mantenimiento del servicio de saneamiento – alcantarillado, que consiste en la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal y la prestación de servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.*

*2.4. Conexión de las acometidas a las redes de distribución de agua y/o evacuación de aguas residuales. Comprende el hecho concreto de disponer físicamente del servicio de abastecimiento y/o saneamiento. La ejecución material y el coste de las acometidas serán por cuenta del solicitante.*

## **SUJETOS PASIVOS:**

### **Artículo 3º.-**

*1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, resulten beneficiarios por la prestación del servicio. La misma condición tendrán las Comunidades de Propietarios en los casos de inmuebles en régimen de propiedad horizontal. Son igualmente sujetos pasivos los peticionarios de las acometidas, contratos y reconexiones.*

*2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, sin perjuicio del derecho de repercutir la tasa sobre los usuarios del servicio.*

## **RESPONSABLES:**

### **Artículo 4º.-**

*1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a*



que se refiere el artículo 42 de la ley General Tributaria

2.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**DEVENGO:**

**Artículo 5º.-**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en este Ordenanza, nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, que se autorice por el Ayuntamiento, se formalice póliza contrato del Servicio y se abonen las tarifas de enganches. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación del correspondiente recibo al obligado a realizarlo o en el plazo concedido en el mismo. El pago de la tasa por el consumo de agua será anual, pudiendo llevarse a cabo también mediante domiciliación bancaria.

Los impagos del servicio previa incoación del expediente oportuno, conllevará al corte del suministro, conllevando la reposición del mismo, el pago de las tarifas por enganche y todo ello sin perjuicio de las acciones de esta Administración para exigir la deuda.

**CUANTÍA:**

**Artículo 6º.-**

1.- La cuantía de la tasa regulada en este Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, referidas a un año, excepto el correspondiente al enganche a la red general, que será por una sola vez.

2.- Las tarifas de esta tasa, que serán aplicables en todo el Municipio que disponga del servicio, serán las siguientes:

a.- Tarifas por enganches del servicio:

- Hasta media pulgada..... 25 €.
- De 1/2 a 3/4 pulgada..... 50 €
- De 3/4 pulgada a 1 pulgada.....100 €
- Más de pulgada ( 25 mm ), por cada milímetro Más... 6,70 €.-
- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 63 € por cada enganche y/o vivienda.

b.- Tarifas consumos de agua.-

b.1.- En suelo urbano

Cuota mantenimiento	10 €/año
Consumo de 0 a 50 m3	0,10 €/m <sup>3</sup>
Consumo de 51 a 100 m3	0,15 €/m <sup>3</sup>



Consumo de 101 a 200 m <sup>3</sup>	0,20 €/m <sup>3</sup>
Consumo de 201 en adelante	0,25 €/m <sup>3</sup>

*b.2.- En suelo rústico*

Cuota mantenimiento	10 €/año
Consumo de 0 a 200 m <sup>3</sup>	0,20 €/m <sup>3</sup>
Consumo de 201 en adelante	0,50 €/m <sup>3</sup>

*c.- Tarifas prestación servicio de alcantarillado.-*

*La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua potable consumida, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, con las tarifas que a continuación se indican:*

Cuota mantenimiento	5 €/año
Consumo mayor a 0 m <sup>3</sup>	50% de la facturación del consumo de agua potable a domicilio, sin aplicación de IVA

*3.- La cuota de mantenimiento en la tasa por prestación del servicio de agua como en la tasa por prestación del servicio de alcantarillado se aplicará siempre por usuario / vivienda o local sin perjuicio del consumo correspondiente.*

*3.- En los contadores para varias viviendas o locales, la cuota del servicio o mínimo, se considerará por cada vivienda o local; por lo que si la facturación de la lectura del contador es inferior a la que correspondería a los mínimos, se aplicarán estos.*

*4.- A las liquidaciones que resulten de aplicar las anteriores tarifas, se liquidará el 10 por ciento en concepto del impuesto del valor añadido ó el que pueda ser legalmente aplicable.*

**NORMAS DE GESTIÓN:**

**Artículo 7º.-**

*1.- Tanto la lectura de contadores, como la facturación y cobro de recibos se efectuará por años naturales, estos últimos derivados de la matrícula, a cuyo efecto se formará un Padrón comprensivo de todos los usuarios del*



*servicio, así como de las cuantías que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, se procederá a su exposición pública y cobro.*

*2.- Las cantidades liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas mediante el procedimiento de apremio.*

*3.- En todo caso, cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento de Riaza. Igualmente, deberán comunicar las altas, bajas y cualquier otra variación de los datos figurados en el Padrón, todo lo cual será incorporado al mismo y surtirá efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se hay presentado la declaración.*

### **NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO, INFRACCIONES Y SANCIONES:**

#### **Artículo 8º.-**

*1.- Se instalarán los contadores de forma individualizada en cada una de las viviendas a cargo de los titulares. Sólo en el caso de que esto no fuera técnicamente posible se instalará un contador para varios usuarios, en cuyo caso la forma de aplicación de las tarifas y determinación de la cuota será la siguiente: El importe resultante del consumo total, de acuerdo a lo establecido en función del tramo correspondiente, se dividirá entre el número de usuarios, siendo ésta la cantidad a pagar por cada usuario sumándole las correspondientes cuotas de mantenimiento de agua y alcantarillado, establecidas por usuario*

*2. Los usuarios, vienen obligados a disponer de contador, ya sea para enganches provisionales de obra o para enganches definitivos, en perfectas condiciones; y en su caso comunicara al Ayuntamiento, cuando el mismo se averíe, solicitando el cambio del mismo o autorización para su arreglo, que siempre será en presencia del empleado municipal.*

*3.- Ningún usuario u otra persona, podrá manipular los contadores, ni levantar los precintos sin que se cumplan las normas del apartado anterior. Cualquier incumplimiento de esta Norma llevará a la Incoación de expediente por defraudación a la Hacienda Pública, deduciéndose del mismo el corte del suministro.*

*4.- Todos los contadores, deberán estar precintados por los Servicios Municipales.*

*5.- Todos los contadores, que se instalen, deberán venir verificados por los Servicios de Industria de la Junta de Castilla y León en Segovia.*

*6.- Los fontaneros, que instalen contadores, vienen obligados a expedir el correspondiente boletín de enganche.*

*7.- Cuando por Bando o Decreto de la Alcaldía y en su caso acuerdo plenario, se establezcan normas sobre limitación de utilización del suministro de agua potable o limitaciones en los usos a que se destina el consumo, se procederá en primera instancia a requerir de forma individual al infractor, posteriormente a la imposición de una*



sanción por la Alcaldía de 30 € y de persistir la reincidencia y sin perjuicio de posteriores sanciones, se abrirá expediente sancionador que conllevar incluso el corte del suministro.

#### **Artículo 9º.-**

*En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones que a las mismas pudiere corresponder, se estará a lo dispuesto en Reglamento vigente en materia de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de Riaza y subsidiariamente en los artículos 178 y siguientes en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.*

*En todo caso se considerarán infracciones graves los casos siguientes:*

- A) Hacer uso del servicio sin contar con la preceptiva licencia municipal, siempre que además se produzca perjuicio económico a la Hacienda Municipal.*
- B) No instalar el preceptivo aparato contador, o efectuar su sustitución o reparación en caso de avería en el menor tiempo posible desde que se detectó la avería.*
- C) Manipular el contador o las instalaciones con intención de ocultar el verdadero consumo.*
- D) Destinar el suministro a uso distinto del autorizado.*
- E) Negarse, resistirse u obstruir la lectura del aparato contador por el personal municipal autorizado a la realización de cualquier otro acto de comprobación relacionado con el servicio que la Administración municipal considere necesario.*

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.-**

*1.La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.*

*2.En lo relativo a condiciones de prestación del servicio no reguladas en la presente Ordenanza, será de aplicación el vigente Reglamento regulador del servicio municipal de abastecimiento de agua y saneamiento del Ayuntamiento de Riaza.*

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

*Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en particular la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua a domicilio aprobada en sesión plenaria del Ayuntamiento de Riaza en fecha 16 de octubre de 1998, y su modificación de tarifas aprobada en sesión plenaria de fecha 26 de octubre de 2009 , en todo lo que se oponga a la presente.”*

**Segundo.** Exponer al público el presente acuerdo junto con el resto del expediente, por medio de anuncios en el tablón de edictos de la Corporación y por publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, durante un plazo de 30 días, a fin de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



**Tercero.** En el caso de que no se presenten reclamaciones, éstas se considerarán elevadas a definitivas, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo, procediéndose a la publicación del acuerdo y del texto definitivo en la forma prevista por el artículo 17 TRLHL, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**C) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

Por el Sr. Secretario se da lectura a la siguiente propuesta de acuerdo:

*Visto el expediente tramitado al efecto, los informes preceptivos, el estudio técnico-económico, y el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 22.2.d y 47.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*

*Se somete a votación por la Alcaldía el siguiente acuerdo:*

*Primero. Proceder a la imposición la ordenanza fiscal reguladora de la “Tasa por ocupación del dominio publico local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa”, de acuerdo con la propuesta que obra en el expediente.*

*Segundo. Exponer al público el presente acuerdo junto con el resto del expediente, por medio de anuncios en el tablón de edictos de la Corporación y por publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, durante un plazo de 30 días, a fin de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

*Tercero. En el caso de que no se presenten reclamaciones, éstas se considerarán elevadas a definitivas, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo, procediéndose a la publicación del acuerdo y del texto definitivo en la forma prevista por el artículo 17 TRLHL, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.*



El Sr. Alcalde comenta la fijación de tasa anual, al comprobar la utilización que realizaban los usuarios todo el año y por ocupación máxima de espacio, en vez de los criterios anteriores de temporada estival y de número de mesas y sillas actual.

La Sra. Concejala D<sup>a</sup> Andrea Rico Berzal pregunta por la tarifa a aplicar al usuario que en el mismo lugar, coloca en verano terraza y en invierno jardineras, contestando el Sr. Alcalde que se aplicará todo el año la tarifa de terraza.

La Sra. Concejala D<sup>a</sup> Andrea Rico Berzal pregunta por el tratamiento de la colocación de jardineras delante de garajes, contestando el Sr. Alcalde que se hará como vados.

La Sra. Concejala D<sup>a</sup> Andrea Rico Berzal pregunta que ejercicio se ha pasado al cobro por ocupación de dominio público, contestando el Sr. Alcalde que los ejercicios 2008, 2009 y 2010, girándose en breve el 2011.

La Sra. Concejala D<sup>a</sup> María Paloma Acevedo Altamira pregunta si los usuarios de dominio público con mesas y sillas, tienen que guardar el mobiliario fuera de temporada, contestando el Sr. Alcalde que se les marcará el espacio y en invierno pueden poner y quitar el mobiliario.

Por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación, se adopta el siguiente acuerdo:

**Primero.** Aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la "Tasa por ocupación del dominio público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, de acuerdo con el siguiente literal.

***ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.***

***ARTÍCULO. 1.- FUNDAMENTO Y OBJETO.-***



*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del R. D. Leg. 2/2004 de 05 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20.3 L) de esta última acuerda la imposición de la presente Tasa que se registrá por los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.*

#### **ARTÍCULO. 2.- HECHO IMPONIBLE.-**

*Constituye el hecho imponible de la presente Tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de dominio público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa en todo el término municipal.*

#### **ARTÍCULO. 3.- SUJETOS PASIVOS Y RESPONSABLES.-**

*1.- Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto previsto en la presente Ordenanza.*

*2.- En los supuestos, con el alcance y el carácter subsidiario o solidario, según los casos que se establecen en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, serán responsables de las obligaciones tributarias exigidas al sujeto pasivo las personas que se indican en los mismos.*

#### **ARTICULO 4.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.-**

*No se podrán reconocer beneficios fiscales en el presente tributo local, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.2 del R. D. Leg. 2/2004 de 05 de marzo.*

#### **ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.-**

*La cuota tributaria se determinará en función de las Tarifas que se determinan en el artículo 6º.*

#### **ARTICULO 6- TARIFAS.-**



Para exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Concepto	Unidad	€/m <sup>2</sup> /año
Tarifa 1 <sup>a</sup> - Ocupación con terrazas, tablados y otras instalaciones análogas.	m <sup>2</sup>	12,00 €/m <sup>2</sup> /año
Tarifa 2 <sup>a</sup> - Ocupación con jardineras o elementos decorativos, solo permitido para locales comerciales. Largo----- 3, 60 metros máximo Ancho----- 2,00 metros máximo	m <sup>2</sup>	10,00 €/ m <sup>2</sup> /año

#### **ARTICULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN.-**

1.- Toda persona, física o jurídica, o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen, con arreglo a las precedentes tarifas de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso que será concedida con sujeción plena a lo dispuesto en la presente Ordenanza, y especialmente de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento regulador de la ocupación y en el Anexo I de la misma.

2.- Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación, que será en todos los casos, el 31 de Diciembre de cada año.

A toda solicitud podrá exigírsele un depósito o fianza previo al resultado de la autorización.

3.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del R. D. Leg. 2/2004 de 05 de marzo, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

4.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados



*El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.*

*5.- Una vez concedida la licencia para hacer uso de la ocupación, si no se hace uso de la misma, no implicará la devolución del importe de la tasa abonada, salvo por fuerza mayor o causa imputable al Ayuntamiento.*

*6.- Salvo en caso de inicios de actividad que se prorrateará por trimestres naturales, independientemente de la fecha de solicitud se abonará el año completo.*

#### **ARTICULO 7.-DECLARACIÓN E INGRESO.-**

*1.- Se establece el régimen de autoliquidación.*

*a) Los sujetos pasivos de la tasa por ocupación con tarifa 1 (terrazas, tablados, tribunas,.. ) deberán presentar en el Ayuntamiento junto a la solicitud de ocupación de suelo público, plano de delimitación de la ocupación y/o número de mesas con cuatro sillas cada una que se pretende instalar, para su posterior medición de ocupación, aprobación y liquidación.*

*b) Los sujetos pasivos de la Tasa por ocupación con tarifa 2 (jardineras, vallas decorativas,...) presentarán solicitud y metros lineales de fachada del establecimiento para el que se solicita su instalación, así como su tipología para su correspondiente comprobación, aprobación y liquidación.*

*c) Se realizará una primera liquidación de la ocupación y si es necesario se realizará una definitiva en caso de comprobar demasía en lo solicitado.*

*2.- Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, cada m<sup>2</sup> en exceso se abonará al 200% de la tarifa establecida, sin perjuicio de las sanciones y demás medidas que pueda adoptar el Ayuntamiento.*

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.-**

*La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.*

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

*Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en particular la Ordenanza fiscal aprobada en sesión plenaria del Ayuntamiento de Riaza en fecha 3 de junio de 2005 Reguladora de la Tasa por la ocupación privativa de la vía pública y bienes de uso público*



*con mesas, sillas, casetas de venta, barracas, kioscos, puestos de venta ambulante y otros de similar naturaleza, en todo lo que se oponga a la presente.*

**Segundo.** Exponer al público el presente acuerdo junto con el resto del expediente, por medio de anuncios en el tablón de edictos de la Corporación y por publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, durante un plazo de 30 días, a fin de que las personas interesadas puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**Tercero.** En el caso de que no se presenten reclamaciones, éstas se considerarán elevadas a definitivas, sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo, procediéndose a la publicación del acuerdo y del texto definitivo en la forma prevista por el artículo 17 TRLHL, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

## **2. APROBACIÓN REGLAMENTO REGULADOR DEL TRANSPORTE Y VERTIDO DE RESIDUOS GANADEROS**

*Por el Sr. Secretario se da lectura a la siguiente propuesta de acuerdo:*

*Considerando el interés que supone para el Municipio la aprobación de Reglamento / Ordenanza reguladora del transporte y vertido de residuos ganaderos*

*Visto el informe de Secretaría de fecha 16 de octubre de 2012, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación del referido Reglamento.*

*Se propone al Pleno del Ayuntamiento, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el siguiente acuerdo*

*PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del transporte y vertido de residuos ganaderos, en los términos en que figura en el expediente*

*SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o*



*sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.*

El Sr. Alcalde comenta las molestias ocasionadas en tres días en verano de malos olores provenientes del transporte y vertido de residuos ganaderos, y tras consultar con el Seprona, este señaló la necesidad de normativa municipal que regule la materia para poder evitar y sancionar dicha actividad.

El Sr. Concejal D. José María Gonzalo Gil comenta que en la propuesta de reglamento se habla de vertido de líquidos, pero el problema ocasionado en verano no fue por vertidos líquidos.

El Sr. Alcalde está de acuerdo y señala la conveniencia de aclarar el texto del reglamento y señalar la actividad a controlar la de “*abono proveniente de residuos ganaderos*”.

Teniendo en cuenta este cambio de redacción y con el voto a favor de los miembros presentes de la Corporación, salvo la abstención de D. José Antonio Montejo Urioste, por su condición de ganadero, aún compartiendo el sentido de voto, se adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del transporte y vertido de residuos ganaderos, con el siguiente literal:

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL TRANSPORTE Y VERTIDO DE RESIDUOS GANADEROS**

*En vista de los daños que puede generar al medio ambiente la actividad de transporte y vertido de residuos ganaderos y para regular el lícito ejercicio de dicha actividad, se establece la siguiente normativa reguladora del transporte y vertido de residuos ganaderos.*

**Artículo 1.-** *Queda prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de residuos ganaderos en el casco urbano, así como el tránsito de cubas transportadores de purín.*

*Se prohíbe el tránsito de todo medio de transporte de residuos ganaderos por el casco urbano.*

**Artículo 2.-** *Queda prohibido el vertido de purines por la red general del Saneamiento Municipal, y a los cauces de ríos y arroyos.*

**Artículo 3.-** *Únicamente podrán verterse purines en fincas rústicas, y en todos los casos se procederá al enterrado de los residuos ganaderos mediante las oportunas labores agrícolas, del siguiente modo:*

- *Desde el 1 de junio al 30 de septiembre, a continuación del vertido.*
- *Resto del año, en las 72 horas siguientes al vertido, siempre que las fincas no estén sembradas, en cuyo caso y en estos meses no será necesario.*



Para cumplir la normativa comunitaria se establece un máximo de 210 Kgs. De Nitrógeno por Hectárea y año.

**Artículo 4.-** Con carácter general, no se podrán verter abono proveniente de residuos ganaderos a menos de 500 metros del casco urbano o suelo urbanizable.

**Artículo 5.-** Queda prohibido el vertido de residuos ganaderos los viernes, sábados, domingos, festivos, víspera de festivos y durante las fiestas patronales.

**Artículo 6.-** Queda prohibido el vertido durante los periodos de abundantes lluvias y sobre terrenos de acusada pendiente que no tengan cubierta vegetal.

**Artículo 7.-** Queda prohibido el vertido de residuos ganaderos dentro de los límites siguientes:

- a) A menos de 200 metros de los cauces de agua y de fuentes o manantiales naturales.
- b) A menos de 200 metros de captaciones y depósitos de agua potable para el suministro a la población.
- c) En aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua, como cunetas, caceras, colectores, etc.

**Artículo 8.-** Queda prohibido el vertido en balsas de decantación que no hayan sido previamente autorizadas. El purín se recogerá en las explotaciones ganaderas en fosas construidas con sujeción a la normativa exigida y autorizada, previo informe de la Comisión territorial de Prevención Ambiental.

**Artículo 9.-** Queda prohibido el vertido de residuos ganaderos en todo el término municipal a todas aquellas explotaciones ubicadas en otros municipios.

**Artículo 10.-** Las explotaciones ganaderas que se abran, tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, habrán de contar con superficie agraria útil, de forma exclusiva, para la correcta utilización de los residuos ganaderos. Para que esta superficie agraria útil sea admisible y garantice lo que se denomina Código de Buenas Prácticas Agrarias, se deberá presentar la siguiente documentación.

- La superficie deberá ser de propiedad del titular del proyecto, o será superficie en renta o en aparcería con contrato indefinido, o por tiempo que permanezca la explotación en funcionamiento.
- Los contratos de cesión de tierras para el vertido controlado de purines realizados con otros propietarios, tendrán que ser también por tiempo indefinido, presentando un certificado de la Comisión territorial de Prevención Ambiental, de que la superficie agrícola de la finca no está siendo utilizada para el mismo fin por otras granjas.

**Artículo 11.-** Régimen sancionador.

Al margen de otro tipo de responsabilidades en que pueden incurrir quienes infrinjan las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza, toda infracción de la misma será sancionada con multa por importe comprendido dentro de la competencia que a los Alcaldes otorga el artículo 76 de la Ley 11/ 2003, de 8 de abril, Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

La potestad sancionadora corresponde al alcalde en virtud del régimen previsto en el artículo 21.1 K de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local y artículo 81 de la Ley 11/ 2003, de 8 de abril, Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

No obstante, las infracciones clasificadas como muy graves por la presente Ordenanza y que al propio tiempo supongan infracción de las normas de la citada Ley 11/ 2003, de 8 de abril, con la misma clasificación de muy graves, serán sancionables por los Órganos correspondientes de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.



*E procedimiento sancionador se realizará, en general, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en particular, conforme a lo establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulator del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Con carácter supletorio, será aplicable el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.*

**Artículo 12.-** *Las infracciones a las prescripciones establecidas en la presente Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y leves.*

- a) Se considerarán infracciones muy graves los vertidos de purines a la red de saneamiento municipal y a los cauces de ríos y arroyos.*
- b) Se considerarán infracciones graves el incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5, 7 y 8 de la presente Ordenanza.*
- c) Se consideran infracciones leves el resto de infracciones de la presente Ordenanza que no hayan sido objeto de otra calificación conforme a los apartados anteriores.*

**Artículo 13.-** *Cuantía de las multas:*

*Multas muy graves: De 10.000´01.-€ a 60.000´00.-€*

*Multas Graves: De 2000´01.-€ a 10.000´0.-€*

*Multas Leves: De 150,00.- € a 2000,00.-€*

**Artículo 14.-** *A los efectos de la presente Ordenanza, serán considerados responsables directos las personas que conduzcan los vehículos con los que se infrinjan las normas.*

*Igualmente serán responsables directos los agricultores que exploten las tierras donde se produzcan los vertidos.*

*Serán responsables subsidiarios los propietarios de los vehículos y de las tierras donde se realice el vertido, así como los titulares, propietarios de las explotaciones productoras de los residuos ganaderos, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso correspondan, el infractor deberá reparar el daño causado.*

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.-**

*La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia.*

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-**

*Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza*

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o



sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

### **3.- DESIGNACIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR.**

El Pleno, en uso de la atribución contenida en el artículo 22.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, con nueve votos a favor del Sr. Alcalde D. Benjamín Cerezo Hernández y los Sres. Concejales del Grupo Popular D. José Serrano Díaz , D. José Antonio Espejo Sanz , D. José Antonio Montejo Urioste, D<sup>a</sup> Natalia García Licerias , D. Gregorio Arranz Martín Hernández y los Sres. Concejales del Grupo Socialista D<sup>a</sup> Andrea Rico Berzal, D. Sergio Berzal Mejías , D<sup>a</sup> María Paloma Acevedo Altamira, D. José María Gonzalo Gil, y la abstención por razón de parentesco de D. José Antonio Espejo Sanz (por razón de parentesco), por mayoría absoluta, adopta el siguiente acuerdo:

VISTO, que con fecha registro de entrada de 3 de octubre de 2012, registro número 2209,(recordatorio de notificación primera efectuada en fecha 13 de abril de 2012, R.E nº 856) el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León notificó al Ayuntamiento la finalización del mandato del Juez de Paz titular del Juzgado de Paz de Riaza, el próximo día 24 de octubre de 2012, y que procede en conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial que el Ayuntamiento elija persona idónea para dicho cargo y que esté dispuesta a aceptarlo.

CONSIDERANDO, que con fecha 9 de mayo de 2012, se publicó en el Boletín Oficial de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, anuncio de convocatoria de presentación de candidatos para cubrir el puesto indicado, por un plazo de treinta días naturales, y transcurrido el mismo se han presentado las siguientes solicitudes:

- Con fecha registro de entrada el 29 de mayo de 2012, registro número 1268, Doña Cristina Ruiz González.
- Con fecha registro de entrada el 1 de junio de 2012, registro número 1318, Doña Isabel Vicente Pascual.
- Con fecha registro de entrada el 7 de junio de 2012, registro número 1377, Don Víctor López Fernández,

El Pleno por unanimidad acuerda:



PRIMERO.- En conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento de los Jueces de Paz de 7 de junio de 1995, proponer como candidata, por entender que tiene capacidad para el desempeño del cargo por estar desempeñando actualmente el mismo, a Doña Isabel Vicente Pascual, D.N.I. 70.235.951-T, como Juez Titular del Juzgado de Paz de Riaza, provincia de Segovia.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

#### **4. FIJACIÓN DÍAS FESTIVOS LOCALES 2013**

Visto el oficio de fecha 18 de septiembre de 2012, registrado de entrada en éste Ayuntamiento, con fecha 29 de septiembre de 2012 y número de registro 2175, remitido por la Oficina Territorial de Trabajo, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, por el que se requiere acordar en Pleno la determinación de las Fiestas locales del Municipio de Riaza para el año 2013.

Visto que en el referido oficio se hace mención expresa a que las fechas seleccionadas no pueden ser coincidentes con domingo, ni con ninguna de las Fiestas Generales establecidas en el Artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos.

Considerando lo dispuesto en el Artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, en el que se atribuye al Pleno de los Ayuntamientos la competencia para proponer 2 días con carácter de fiestas locales, que por tradición le sean propias, los cuales se considerarán inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables.

En virtud de la atribución contenida en el artículo 22.2 q) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a votación la adopción del siguiente acuerdo:



**PRIMERO.-** Proponer a la Autoridad Laboral los siguientes días como Fiestas Locales en todo el municipio de Riaza para el año 201:

- Día 09 de mayo de 2013, como “festividad de San Gregorio”.
- Día 09 de septiembre de 2013, como “festividad de Nuestra Señora del Manto”.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la Sección de Relaciones Laborales y Recursos de la Oficina Territorial de Trabajo, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia, a efectos de que procedan a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Sr. Concejil D. José María Gonzalo Gil comenta que echa en falta que el día de San Blas sea festivo.

Sometida la propuesta a votación, se aprueba por mayoría absoluta, con el voto a favor de los concejales presentes, salvo voto en contra de D. José María Gonzalo Gil y la abstención de D<sup>a</sup> Andrea Rico Berzal.

## **6. DACIÓN DE DECRETOS**

La Sra. Concejil D<sup>a</sup> Andrea Rico Berzal comenta su tratamiento en la siguiente sesión plenaria.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Alcalde levanta la sesión a las diez menos diez horas (21:50) de la noche del día 29 de octubre de 2012 , y para constancia de lo tratado y de los acuerdos adoptados, extendiendo la presente acta de todo lo cual yo, el Secretario, doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO-INTERVENTOR